

Expediente: 202/17

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ PANADERIA Y CONFITERIA LA EUROPEA S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - PANADERIA Y CONFITERIA LA EUROPEA S.R.L., -DEMANDADO

27239306190 - YELAMOS CACERES, MARTA OFELIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 202/17



H108012989160

**JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ PANADERIA Y CONFITERIA LA EUROPEA S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°202/17 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)**

San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2025.-

**AUTOS y VISTO:** la causa caratulada "Municipalidad de San Miguel de Tucumán c/ Panadería y Confitería La Europea S.R.L. s/ Ejecución Fiscal", expediente número 202/17 presentada por la actuario a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

### CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos la letrada Marta Ofelia Yelamos Cáceres solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada en 02/11/2025 por la percepción de los mismos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones de la letrada a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó a la actora Municipalidad de San Miguel de Tucumán, prosperando la acción conforme lo resuelto en la Sentencia de Trance y Remate de fecha 14/04/2021, en la que se condenó a la demandada y se le impusieron las costas del proceso.

En dicha resolución, a su vez, se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor, por la suma total de \$25.000 (mínimo legal) por la primera etapa del proceso.

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "..la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la

satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos , Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedaran firmes, la ejecutante Dra. Marta Yelamos Cáceres debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte de la condenada, como las actuaciones de 03/06/2025 pedido de actualización de honorarios luego de la notificación de sentencia de fondo, 02/09/2025 pedido de embargo de cuenta bancaria a los fines del cobro de los emolumentos actualizados, 02/11/2025 pedido de orden de pago, de las que resulta en forma clara que la profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por la sentencia de 14/04/2021 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada con la presentación de la respectiva carta de pago mediante el escrito de 02/11/2025 por los honorarios regulados por la acción principal.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor de la letrada Marta Yelamos Cáceres por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, advirtiendo que en la Sentencia de Trance y Remate de 27/09/23 se fijaron los honorarios en el mínimo legal, a los fines del cálculo de los ejecutorios se tendrá en cuenta el valor actual de una consulta escrita, que asciende a \$620.000.

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados y actualizados por el proceso principal conforme art.68 inc.b ley 5480, el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$124.000 (\$620.000 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA** la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)** conforme lo considerado.

**SEGUNDO:** Regular los honorarios correspondientes a la letrada **MARTA OFELIA YELAMOS CÁCERES** en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

**TERCERO:** Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

**HAGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:  
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3b7120c0-dc28-11f0-8502-abac271766a7>